COMPLEMENTO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
No. 1.350.18.02-13766

Entre los suscritos, **ADRIANA GOMEZ MILLÁN,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.472.742 expedida en Yumbo (V), en su calidad de Secretaria de Vivienda y Hábitat del Departamento del Valle del Cauca, quien actúa en su calidad de delegada de La Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, según Decreto de Nombramiento No. 1-17-1064 del 04 de Octubre de 2022 y Acta de Posesión No. 0440 del 05 de Octubre del año 2022, ratificada mediante Decreto No. 1-17-0001 del 01 de enero de 2024, facultada para celebrar este tipo de convenios según Decreto Departamental No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, "Por el cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y la vigilancia en la actividad contractual de la administración departamental" y el Decreto 1.22-0108 del 22 de enero de 2024 " por medio del cual se modifica el decreto 1.22-073 de enero 12 de 2024, en materia de delegaciones", facultada para representar y actuar en nombre de la Secretaría de Vivienda y Hábitat el Departamento del Valle del Cauca, quien en el presente documento actúa en nombre y representación de **SECRETARIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** identificada con el número de NIT 890399029-5, quien en adelante se denominará **SECRETARIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y por otra parte, **SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN,** ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.532.162, en su calidad de Secretaria General, Código 037, Nivel 22, del Fondo Nacional del Ahorro S.A , nombrada mediante Resolución 049 del 11 de septiembre del 2023 y posesionada mediante acta No. 09 del 11 de septiembre de 2023, debidamente facultada para celebrar el presente acto jurídico de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 045 de 2023, actuando en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** entidad identificada con el NIT. 899.999.284-4 quien para efectos del presente documento se denominará EL FONDO, quienes de manera conjunta se denominarán **LAS PARTES, a** hemos acordado suscribir el presente convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se transcriben más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que, el artículo 51 de la Constitución Política señala que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho, promoviendo planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas para la ejecución de soluciones habitacionales.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

3. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Igualmente, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

4. Que, en desarrollo de este mandato constitucional, el artículo 5 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, define una solución de vivienda como *"el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro (...)".*

5. Que el departamento del Valle del Cauca, a través de la Secretaría de Vivienda y Hábitat, desarrollará procesos de asistencia técnica y jurídica a 10 (diez) entidades territoriales de su jurisdicción, para incrementar su capacidad institucional para la transferencia, titulación y saneamiento de inmuebles de su propiedad, susceptibles de ser desarrollados con proyectos de vivienda de interés social, en el marco del artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 y el artículo 256 de la Ley 1955 de 2019.

6. Que la misión de la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Departamento del Valle del Cauca de conformidad con el Decreto Departamental No. 1-17-1310 del 14 de diciembre de 2022, "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL DECRETO 1-3-1638 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020, " POR EL CUAL SE AJUSTA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEFINEN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" que establece en su artículo 165 que: "(...) la misión de la Secretaría de Vivienda y Hábitat es gestionar, promover y ejecutar en el Departamento del Valle del Cauca, las políticas públicas de vivienda, hábitat y servicios públicos de energía, agua potable y saneamiento básico, con inclusión social y enfoque diferencial; estructurar y ejecutar los proyectos, técnicos y asesorar la operación de la plataforma de servicios de manera articulada con las políticas de ambiente, equipamiento y movilidad.(...)"

7. Que igualmente, es competencia de la Secretaría de Vivienda y Hábitat de conformidad con la estructura administrativa del Departamento del Valle del Cauca de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 ibídem que: "(...) Las Secretarías son Dependencias del Orden Central de la Administración Departamental del Valle del Cauca, bajo la dirección de un Titular de Despacho respectivos, denominado Secretario de Despacho, que tiene como objetivo primordial la formulación, adopción y ejecución de las políticas, planes generales, programas, proyectos y procesos misionales del sector o sub-sector al que pertenecen, así como la coordinación y supervisión de su ejecución con los demás organismos del sector, lo mismo que facilitar el control de su gestión en los términos que se establezcan en el presente decreto y normas que correspondan. (...)"

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

8. Que, de conformidad con ello, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

9. Que, en cumplimiento de los objetivos y metas trazadas, la Entidad ha buscado aliados estratégicos con los cuales y a través de su misionalidad pueda desarrollar estrategias que conlleven al cumplimiento de las metas y contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos; en este sentido se encontró estratégico aunar esfuerzos con La Gobernación del Valle del Cauca, con el fin de adelantar acciones orientadas a facilitar alternativas de acceso a la financiación de vivienda de los habitantes del departamento.

10. Que El Fondo Nacional del Ahorro S.A., Entidad creada en virtud del Decreto Ley 3118 de 1968 como establecimiento público, reorganizada por la Ley 432 de 1998 en empresa industrial y comercial del estado y transformado por el Decreto Ley 1962 de 2023 en sociedad de economía mixta de la rama ejecutiva del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyos estatutos fueron aprobados y formalizados en Escritura Pública número 00411 del 6 de marzo de 2024 de la Notaria 71 del Círculo de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, el 21 de marzo de 2024.

11. Que el Fondo Nacional del Ahorro S.A, de acuerdo con Ley 432 de 1998 tiene como objeto administrar de manera eficiente las cesantías y contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de sus afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida.

12. Que así mismo, la citada Ley estableció, entre las funciones del Fondo Nacional del Ahorro S.A, la de promover el ahorro nacional y encauzarlo hacia la financiación de proyectos de especial importancia para el desarrollo de su objeto, facultándola para adelantar con criterio de justicia e imparcialidad en la adjudicación, utilizando los recursos disponibles, programas de crédito hipotecario y educativo para contribuir a la solución del problema de vivienda y educación de sus afiliados, para lo cual puede celebrar convenios con las cajas de compensación familiar, entidades de economía solidaria y con las entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales.

13. De igual manera y de acuerdo con la Ley 1114 de 2006, el Fondo Nacional del Ahorro S.A, fue habilitado para recibir afiliaciones a través del Ahorro Voluntario contractual, en virtud del cual las personas señaladas en la citada norma se comprometen a realizar depósitos de dinero, en las cuantías acordadas y a intervalos regulares, hasta cumplir la meta del ahorro en el plazo convenido, luego de lo cual pueden acceder a la oferta institucional.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

14. La Entidad en el Plan Estratégico se ha trazado como objetivo "Contribuir en el cierre de la brecha habitacional y mejorar la calidad de vida del afiliado", a través de la colocación de la oferta institucional en las diferentes regiones del país, para lo cual se requiere fortalecer y optimizar la colocación de los productos, encontrando en el AVC, una oportunidad de llegar a diferentes tipos de población en diferentes sectores y regiones y de esa manera contribuir con el desarrollo y crecimiento del país.

15. Que, el artículo 10.5.10.1.6 del Decreto 2555 de 2010, determina que "el Fondo Nacional del Ahorro podrá celebrar convenios con entidades públicas y privadas, a efectos de desarrollar todas las actividades tendientes a la suscripción de los contratos de ahorro voluntario contractual y a la ejecución de estos. Dichos convenios igualmente podrán tener por objeto la ejecución de las actividades asociadas al proceso de otorgamiento de crédito o suscripción del contrato de leasing habitacional a las personas vinculadas a través del ahorro voluntario contractual, en los términos y condiciones que determine la junta directiva de la entidad".

16. El régimen jurídico aplicable al Fondo Nacional del Ahorro – FNA, se determina por la posición que detenta la Entidad dentro de la relación jurídico negocial y la naturaleza de los Convenios y/o Contratos que celebra. De esta manera y atendiendo a un criterio orgánico cuando el Fondo Nacional del Ahorro FNA suscribe con Entidades de Derecho Público Convenios o Contratos Interadministrativos, dichos negocios jurídicos se someterán a la regulación de la Ley 489 de 1998 y el Estatuto General de la Contratación Pública Ley 80 de 1993, y demás normas que las complementen, sustituyan y resulten aplicables.

17. Que el día 14 de agosto 2024 el comité de contratación de la Gobernación del Valle del Cauca., recomendó la aprobación del presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.**

18. Que el día 31 de octubre de 2024, se presentó el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** para conocimiento del comité de contratación del Fondo Nacional del Ahorro S.A.

En virtud de lo anterior, el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** se regirá por las siguientes.

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y sociales para de manera conjunta y coordinada, desarrollar acciones tendientes a facilitar y promover entre los beneficiarios de los programas de vivienda adelantados en los municipios del Departamento del Valle del Cauca, en los cuales, el Departamento participe con la asignación de aportes para adquisición de vivienda nueva, con alternativas de ahorro y financiación de vivienda a través de la oferta de productos y servicios del Fondo Nacional del Ahorro S.A.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. Con el presente convenio se pretende implementar de manera conjunta y coordinada acciones que garanticen la divulgación y la gestión para el acceso a alternativas de ahorro y financiación de vivienda ofrecidas por el Fondo Nacional del Ahorro S.A., a través de sus productos de Ahorro Voluntario Contractual (AVC) y Cesantías, en beneficio de las familias participantes en los programas vivienda adelantados en los municipios del Departamento del Valle del Cauca.

Para cumplir con este propósito, las partes llevarán a cabo actividades de promoción y sensibilización, mediante la socialización de la oferta institucional del Fondo Nacional del Ahorro S.A., dirigidas a las familias beneficiarias de los programas de vivienda del Departamento. Estas acciones incluirán el uso de diversos canales de comunicación y medios de difusión, así como la participación en ferias y eventos organizados por la Gobernación del Valle del Cauca, con el objetivo de incrementar el conocimiento y el impacto de los productos y servicios ofrecidos.

El convenio también contempla la participación conjunta en eventos, ferias de servicios y otros espacios que permitan la divulgación de la oferta de productos y servicios del Fondo Nacional del Ahorro S.A.
2.3. Especificaciones del Bien, Servicio u

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. La celebración y ejecución del Convenio Interadministrativo no genera erogación presupuestal para las partes a saber Fondo Nacional del Ahorro S.A.- Secretaría de Vivienda y Hábitat-Gobernación del Valle del Cauca.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DE LOS CONVENIADOS. Los Conveniados hacen las siguientes declaraciones: 1-Se encuentran debidamente facultados para suscribir el presente Convenio Interadministrativo. 2- Los Conveniados, al momento de la celebración del presente Convenio Interadministrativo, afirman bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación del Convenio Interadministrativo en la plataforma transaccional, que no se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 3-Los Conveniados están al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. El plazo de ejecución del convenio Interadministrativo será de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se dé inicio al convenio Interadministrativo a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio Interadministrativo. Las partes de común acuerdo podrán modificarlo, o prorrogarlo, mediante escrito suscrito por los representantes legales de las mismas.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS GENERALES DE LOS CONVENIADOS: Las partes se obligan en el presente convenio Interadministrativo a desarrollar conjuntamente las siguientes actividades:

1. Las partes se comprometen a adelantar actividades de sensibilización y promoción de la oferta de productos y servicios del Fondo Nacional del Ahorro S.A. entre las familias beneficiarias de los

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

programas de vivienda en los municipios del Departamento del Valle del Cauca, en los cuales el Departamento participe mediante la asignación de aportes para la adquisición de vivienda nueva.

2. Las partes coordinarán su participación conjunta en ferias de servicios, eventos, stands en proyectos y cualquier otra actividad que permita la divulgación de la oferta institucional de manera efectiva, con el fin de aumentar el impacto y alcance del convenio.

3. Las partes podrán compartir y utilizar información estadística relacionada con las variables de la población beneficiaria, con el objetivo de mejorar y fortalecer las estrategias de promoción y acceso a la oferta crediticia y de financiación de vivienda.

4. De común acuerdo, las partes podrán suscribir los anexos o documentos adicionales que sean necesarios para garantizar la correcta y efectiva ejecución del Convenio Interadministrativo.

5. Las partes se comprometen a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información obtenida en virtud del convenio, haciendo uso exclusivo y adecuado de la misma, y respetando la titularidad de los derechos de autor relacionados con cualquier obra, documento o creación desarrollada en el marco del convenio.

6. Las partes suministrarán oportunamente al supervisor del convenio toda la información que sea requerida para verificar el cumplimiento de los acuerdos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.

7. Las partes asistirán a las reuniones convocadas por el supervisor del convenio para revisar el estado de ejecución y cumplimiento de los compromisos asumidos, así como para acordar las acciones necesarias para el logro de los objetivos pactados.

8. Las partes se comprometen a socializar con las áreas competentes dentro de cada entidad los documentos que formen parte integral del convenio, asegurando que las áreas involucradas tengan pleno conocimiento y comprensión de las obligaciones y metas del convenio.

9. Garantizar los controles necesarios para mitigar los riesgos operacionales asociados al convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA – COMPROMISOS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A

1. El Fondo Nacional del Ahorro S.A. se compromete a promover, mediante la socialización de su oferta institucional, el acceso al programa de Vivienda por Ahorro Voluntario Contractual y Cesantías entre las familias beneficiarias de los programas de vivienda que adelanta el Departamento del Valle del Cauca, donde este participe con la asignación de aportes para la adquisición de vivienda nueva.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

2. El Fondo Nacional del Ahorro S.A. proporcionará la información necesaria para que, en el marco del Convenio Interadministrativo, los productos de financiación de vivienda, Cesantías y el Ahorro Voluntario Contractual sean socializados de manera efectiva entre los beneficiarios, asegurando una clara comprensión de las opciones disponibles.

3. El Fondo Nacional del Ahorro S.A. establecerá los canales de coordinación adecuados con la Gobernación del Valle del Cauca, para atender y dar respuesta oportuna a las inquietudes que los beneficiarios del convenio tengan sobre la financiación de vivienda y el programa de Ahorro Voluntario Contractual.

4. El Fondo Nacional del Ahorro S.A. brindará asistencia técnica en las ferias y eventos organizados por la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Valle del Cauca. Para ello, dispondrá de asesores comerciales que facilitarán los procesos de afiliación a las cuentas de ahorro AVC y Cesantías entre los asistentes, con el objetivo de promover el acceso a la oferta institucional.

5. Designará a un funcionario encargado de apoyar y coordinar las actividades específicas que se deriven del presente Convenio Interadministrativo, sirviendo como contacto entre ambas entidades.

CLÁUSULA OCTAVA – COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

1. La Secretaría de Vivienda y Hábitat se compromete a proporcionar al Fondo Nacional del Ahorro S.A. la información necesaria sobre los beneficiarios de los programas de asignación de recursos para la compra de vivienda.

2. Pondrá a disposición del Fondo Nacional del Ahorro S.A. los medios de difusión necesarios para la socialización de la oferta institucional en los municipios del Departamento del Valle del Cauca, en los cuales el Departamento participe mediante la asignación de aportes para la adquisición de vivienda nueva.

3. Facilitará la participación del Fondo Nacional del Ahorro S.A. en las Ferias de Servicios y demás espacios que organice la Gobernación, dirigidos a los beneficiarios de los programas de vivienda, para la divulgación de la oferta institucional.

4. Informará al Fondo Nacional del Ahorro S.A. con al menos 15 días hábiles de anticipación sobre la realización de eventos o ferias en las que se requiera su participación, proporcionando la información logística y el alcance del evento.

5. Establecerá los canales de coordinación necesarios con el Fondo Nacional del Ahorro S.A. para dar respuestas oportunas a las inquietudes que los beneficiarios del convenio puedan tener en relación con la financiación de vivienda, el Ahorro Voluntario Contractual, las Cesantías y/o cualquiera de los

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

productos socializados en virtud del presente convenio.

6. Designará a un funcionario encargado de apoyar y coordinar las actividades específicas que se deriven del presente Convenio Interadministrativo, sirviendo como contacto entre ambas entidades.

7. Brindará asistencia técnica en las ferias y eventos organizados por la Secretaría de Vivienda y Hábitat, facilitando la participación de asesores comerciales del FNA para promover los procesos de afiliación a cuentas de ahorro AVC y Cesantías.

 Generará los reportes e informes necesarios en el marco del presente Convenio Interadministrativo, garantizando un adecuado seguimiento y control de las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA NOVENA – HABEAS DATA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Las Partes declaran expresamente que conocen y se obligan a cumplir con la normativa colombiana vigente aplicable al Tratamiento de Datos Personales, en particular las disposiciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, así como las demás normas complementarias que regulan esta materia. En consecuencia, las Partes se comprometen a respetar y dar cumplimiento a los deberes y obligaciones que les corresponden como Responsables y Encargados del Tratamiento de Datos Personales, garantizando en todo momento la protección de los derechos de los titulares, la confidencialidad, integridad y adecuada utilización de la información personal que se gestione en desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA – INDEMNIDAD: se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por las partes en la ejecución del objeto y los compromisos adquiridos. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de las partes, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de alguna(s) de las partes, las otras partes serán notificadas lo más pronto posible para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la otra parte. Cada una de LAS PARTES, será responsable de todos los daños causados a las demás partes, ocasionados por su culpa o la de sus contratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de las partes afectadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento, la cual se entenderá prestada con la firma del presente convenio Interadministrativo, que no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN: El presente convenio Interadministrativo es celebrado entre las partes en consideración a sus calidades particulares, por lo tanto, no lo podrán ceder sin autorización previa, expresa y escrita de las partes.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a mantener con carácter confidencial toda la información generada para el desarrollo del objeto convenido, así como a la que tengan acceso en desarrollo del objeto del convenio y no podrán divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte de alguna de las entidades firmantes se ejercerán las acciones legales, que sean del caso. Igualmente, LAS PARTES se comprometen a entregar debidamente organizada a los supervisores del Convenio la documentación que hayan producido durante la ejecución del convenio cuando así se le solicite o, en todo caso, cuando finalice el convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se considera información confidencial, cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones propias de cada entidad presentes y futuras, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte reveladora de la información confidencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información a la que tengan acceso LAS PARTES solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio que aquí se suscribe. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del convenio, ni una vez finalizado.

PARÁGRAFO TERCERO: El FNA no compartirá ningún tipo de información individual de sus afiliados ni información clasificada propia de su operación, diferente a la estrictamente establecida en el acuerdo.

En consecuencia y de conformidad con lo mencionado anteriormente, los responsables declaran que:

1. Conocen y aceptan que la violación de esta obligación los hará incurrir en las sanciones legales correspondientes y en la terminación inmediata del presente acuerdo por justa causa y sin indemnización alguna para las partes.

2. Tomar las medidas necesarias para que sus empleados y dependientes cumplan con las obligaciones previstas en esta cláusula.

3. No retirar de las dependencias del receptor datos y/o información a que tenga acceso, excepto con la autorización escrita de la persona responsable del emisor.

El responsable no divulgará a terceros cualquier tipo de información obtenida en el desarrollo del objeto del presente Convenio Interadministrativo sin el consentimiento previo y por escrito, excepto:

a. Aquella información conocida por el responsable antes de ser revelada bajo el presente convenio Interadministrativo, sin que la misma estuviese sujeta a ninguna obligación de confidencialidad.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

b. Información publicada o que se publique, o de otra manera esté disponible al público en general y que no haya sido divulgada por las partes.

c. Que la revelación y/o divulgación de la información se haga en desarrollo de orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, El responsable se obliga a avisar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud, a la otra parte, para que éste pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información clasificada o reservada, y de igual manera se compromete a tomar las medidas pertinentes para atenuar los efectos de tal divulgación.

La presente cláusula de confidencialidad estará vigente durante todo el término de duración del presente Convenio Interadministrativo y a la terminación de este, permanecerá vigente a perpetuidad con respecto a la confidencialidad de los datos personales y las bases de datos que las contengan.

Estas obligaciones se hacen extensivas a todos los datos personales y/o datos personales de carácter sensible que reciban las partes o de cualquier tercero con motivo de lo establecido en este Convenio Interadministrativo. Las Partes se obligan a cumplir con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio Interadministrativo, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre El Fondo Nacional del Ahorro S.A. y el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Vivienda y Hábitat, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio Interadministrativo , así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio Interadministrativo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las demás previstas en la ley.

CLÁUSULA SEXTA – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Los Cooperantes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio Interadministrativo, que los ingresos y recursos que componen su patrimonio no provienen de cualquier delito fuente relacionado con el lavado de activos y financiación del terrorismo, contemplados en el Código Penal Colombiano. Los Cooperantes se obligan a realizar todas las actividades

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas. En el debido caso que alguno de Los Cooperantes detecte que uno de sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., se encuentre vinculado en la lista vinculante ONU y cualesquiera listas restrictivas, se deberá informar de manera inmediata al Oficial de cumplimiento del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

CLÁUSULA SEPTIMA: REGIMEN LEGAL: El presente convenio Interadministrativo se regirá por las disposiciones consagradas en el numeral 6. Del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Ahorro S.A. y el Manual de contratación de la Gobernación Valle del Cauca.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: El presente Convenio Interadministrativo se terminará por las siguientes causales: 1) Por la expiración del plazo pactado, 2) Por incumplimiento del objeto del presente Convenio Interadministrativo . 3) Por imposibilidad del cumplimiento del objeto de cualquiera de las partes. 4) Por mutuo acuerdo de las partes. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de lo establecido en el presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – ACTA DE TERMINACIÓN: Terminado el Convenio Interadministrativo por cualquiera de las causas estipuladas, las partes procederán a suscribir la correspondiente acta de terminación del convenio Interadministrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio Interadministrativo, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Departamento del Valle del Cauca SECRETARIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT DEL DEPARTAMENTO Dirección: Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio de San Francisco. Teléfono: Correo electrónico: viviendayhabitat@valledelcauca.gov.co	Nombre: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. Dirección: Carrera 65 No. 11 – 83 Bogotá Correo electrónico: contratacionfna@fna.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUPERVISION. La supervisión del presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** y del cumplimiento de los acuerdos derivados del mismo estarán a cargo de: Por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. del GERENTE DE ESTADO o la persona quien el(a) Ordenador del Gasto designe por escrito. Por parte del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA –

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

SECRETARIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, por medio del ordenador del gasto o a quien ella designe.

Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

1. Exigir y vigilar el cumplimiento de las actividades del convenio, de conformidad con la Ley 1474 de 2011 y las demás normas aplicables a la materia.
2. Verificar el cumplimiento de los compromisos pactados en el convenio.
3. Convocar a las reuniones de seguimiento a que haya lugar para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del convenio.
4. Suscribir el acta de las reuniones en ejercicio de la supervisión del convenio.
5. Presentar a consideración de las partes las solicitudes de modificación del convenio con los debidos soportes.
6. Rendir informes por escrito, cuando sean solicitados, sobre la ejecución y desarrollo del convenio.
7. Informar a las partes las anomalías y/o dificultades que se presenten durante la ejecución del convenio y proponer posibles soluciones.
8. Allegar a las partes los documentos necesarios para la liquidación del convenio.
9. Cualquier otra que sea necesaria para el buen desarrollo y ejecución del convenio.
10. Las demás que se definen en el Manual de Supervisión e Interventoría de cada entidad parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio Interadministrativo requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: El lugar de ejecución del presente convenio Interadministrativo será en los municipios de Alcalá, Andalucía, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Buenaventura, Guadalajara de Buga, Bugalagrande, Caicedonia, Distrito Especial de Cali, Calima, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Cerrito, El Dovio, Florida, Ginebra, Guacarí, Jamundí, La Cumbre, La Unión, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Riofrio, Roldanillo, San Pedro, Sevilla, Toro, Trujillo, Tuluá, Ulloa, Versalles, Vijes, Yotoco, Yumbo, Zarzal, del Departamento del Valle del Cauca y Bogotá D.C.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Para todos los efectos legales, el domicilio del presente convenio Interadministrativo será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.